

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00029-00 A
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL
Proceso: Ejecutivo a continuación

Llega la presente actuación procedente del Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de su providencia del 21 de abril de 2021, que confirmó la de primer grado aditada 6 de octubre de 2020; mediante la cual, se declaró civilmente y extracontractualmente responsables a WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL y se condenaron al pago de daños morales, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y agencias en derecho. En consecuencia, se obedecerá lo resuelto por el superior.

El apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado, solicita con fundamento en el artículo 306 del C.G.P. seguir adelante con la ejecución, dado que ya fue proferida providencia de segunda instancia favorable a sus representados.

De tal petitum es preciso aclarar brevemente que la orden de seguir adelante con la ejecución, deviene cuando se resuelvan excepciones en sentencia anticipada en la cual se declare la no prosperidad de las presentadas o, la prosperidad parcial de ellas conforme al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. Como también, si el ejecutado deja vencer el término establecido en el numeral 1, artículo 442 del C.G.P. en silencio para proponerlas, se proferirá auto de seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, el Juzgado entiende que lo pretendido por el togado es que se libre mandamiento de pago, y en este sentido se procederá de conformidad al artículo 306 del C.G.P.

Este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación del artículo 305, 306 del C.G.P.

El título ejecutivo lo constituye en este asunto la Sentencia de Primera Instancia de fecha 6 de octubre de 2020 dentro del proceso Verbal, propuesto por JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA, en contra de WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL, y la Sentencia de Segunda Instancia del 21 de abril de 2021, quedando obligados los demandados al pago a favor de los demandantes, por las condenas allí fijadas.

Las providencias referenciadas cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., ya que, contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles en contra de los demandados WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL y a favor de los demandantes JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA.

La notificación del presente proveído a los ejecutados en cita, se hará por estado, por no haber transcurrido más de treinta (30) días desde el día siguiente de la ejecutoria del auto de obedézcase y cúmplase adiado 21 de abril de 2021 (art. 306 del C.G.P.)

Sobre las costas del proceso se decidirá en la correspondiente oportunidad procesal.

Por tratarse de un asunto de Mayor Cuantía, la ejecución se tramitará en Primera Instancia, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos (art. 430 y s.s. del C.G.P.).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, en su decisión datada abril 21 de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago, en Primera Instancia, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P., en contra de los ejecutados WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL y a favor de los demandantes JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Daños Morales de:

a. ALBA LUZ FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150
b. BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150
c. LUIS JOSÉ FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150
d. MARÍA HELENA, FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150
e. JUAN ERNESTO FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150
f. JULIO CESAR FIGUEROA SANABRIA la suma de	\$43'890.150

2. Por concepto de Daños Morales de

a. JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE la suma de	\$87.780.300
b. CRISTINA SANABRIA TRIANA la suma de	\$87.780.300

3. Por concepto lucro cesante consolidado y lucro cesante de JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE y CRISTINA SANABRIA TRIANA

a. lucro cesante consolidado	\$17,806,033
b. lucro cesante	\$152,036,261

4. A cada uno de los anteriores valores, debe liquidárseles el interés del 6% anual desde el día siguiente de la publicación del auto de obedécese y cúmplase (art. 305 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR por estado este mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 C.G.P.

CUARTO: Los demandados de la referencia disponen del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del numeral 2, artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dcf0970d19ea66f9f3e26ecec23d14ed1b4d2257be075aa055f1f04d0d0eb6**
Documento generado en 27/05/2021 10:53:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>